



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

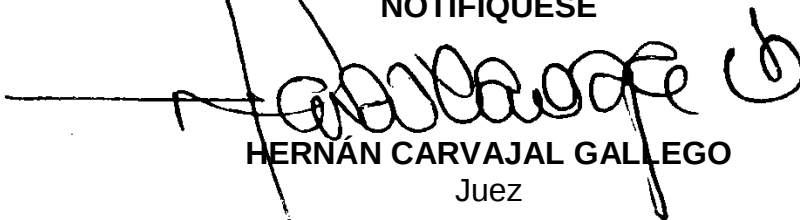
Calarcá, Quindío, octubre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 631304003001-2019-00235-00
Sust. 02.10.20.115.270.30.967

Revisado el expediente de la referencia, se observa que el mismo se encuentra en secretaría a la espera de que la parte demandante de impulso al proceso; y de manera oficiosa no es posible ordenar el trámite subsiguiente toda vez que es una carga que le corresponde a la parte demandante como es la de adelantar los tramites tendientes al perfeccionamiento de las medidas cautelares decretadas en auto del 12 de julio de 2019.¹

En tal sentido, ordénese a la parte demandante realizar dichos actos, para lo cual se le da un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto según lo establecido en el Artículo 317 C.G.P. So pena de declararse la terminación del proceso por Desistimiento Tácito.

NOTIFIQUESE



HERNÁN CARVAJAL GALLEGO
Juez

¹ No 37 del No 001 del expediente.